

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTADO DE YUCATÁN

LICENCIADO EN DERECHO RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGOSABER:

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general, tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público que presta el Ayuntamiento en el Municipio de Mérida, Yucatán.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento, la prestación del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Mérida, comprende:

- I. La planeación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Mérida;
- II. La electrificación e iluminación de calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación de parques en línea y en general de todo lugar de uso común y público, independientemente de la tarifa de energía eléctrica que le corresponda de acuerdo a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- III. El mantenimiento y operación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Mérida, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable;
- IV. La ampliación del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Mérida, cuando así se requiera;
- V. La recepción de las obras realizadas por otras instancias gubernamentales y/o particulares, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento;
- VI. Las actividades relativas al censo de alumbrado público y la determinación de cargas sujetas al Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Mérida, y
- VII. El establecimiento de programas y acciones de eficiencia energética en los servicios que preste el Municipio de Mérida, incluyendo edificios de oficinas

municipales, aun cuando estos no formen parte del Sistema de Alumbrado Público.

Artículo 3.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Acometida:** Conductores que energizan de la red de energía eléctrica al inmueble o circuito a servir;
- II. **Alumbrado público:** Sistema eléctrico que tiene como finalidad principal el proporcionar iluminación y energía eléctrica para el tránsito seguro de peatones y vehículos en calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación de parques en línea y en general de todo lugar de uso común y público, que se proporciona de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- III. **Apartarrayos:** Dispositivo que permite proteger el Sistema de Alumbrado Público contra descargas eléctricas de tipo atmosférico;
- IV. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Mérida, Yucatán;
- V. **Cabildo:** Órgano colegiado de decisión del Ayuntamiento, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado;
- VI. **Carga eléctrica:** Es la potencia instalada en un circuito eléctrico;
- VII. **Censo:** Conteo y registro individual de las cargas conectadas al Sistema de Alumbrado Público;
- VIII. **Circuito:** Conductor o conductores con que se alimenta a diversas salidas para alumbrado y diversos equipos eléctricos;
- IX. **Contacto:** Dispositivo de conexión eléctrica instalado en una salida para la inserción de una clavija;
- X. **Conexión o derivación: Enlace** físico de cables conductores que permiten la utilización de la energía eléctrica del Sistema de Alumbrado Público;
- XI. **Continuidad:** Operación consistente en mantener energizado un circuito para su funcionamiento;
- XII. **Dirección:** La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIII. **Director:** El titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XIV. **Eficiencia Energética:** Acciones para la reducción de la cantidad de energía necesaria para la operación del Sistema de Alumbrado Público, que incluye la optimización de diseños, la aplicación de equipos y tecnología eficiente, entre otros, que aseguren el nivel de calidad del servicio igual o superior a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
- XV. **Energizado:** Equipo o dispositivo que está conectado a una fuente de tensión eléctrica;
- XVI. **Equipo:** Término general para referirse a herrajes, dispositivos, aparatos, luminarias y productos similares utilizados como partes de, o en conexión con, una instalación eléctrica;

- XVII. **Foto Interruptor:** Dispositivo que por medio de la detección de la luz, activa o desactiva una conexión;
- XVIII. **Luminaria:** Unidad completa de iluminación que consiste en una fuente de luz, con una o varias lámparas, junto con las partes diseñadas para posicionar la fuente de luz y conectarla a la fuente de alimentación. También incluye las partes que protegen la fuente de luz o el balastro y aquellas para distribuir la luz;
- XIX. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Mérida, Yucatán;
- XX. **Sistema de Alumbrado Público:** Es la red eléctrica y conjunto de instalaciones y equipos destinados a energizar e iluminar calles, avenidas, andadores, parques, canchas y campos deportivos, áreas verdes, fuentes, glorietas, equipos de comunicación de parques en línea y en general de todo lugar de uso común y público. Puede ser de para vialidades, de tipo exterior y de tipo ornamental;
- XXI. **Subdirector:** El Subdirector de Alumbrado Público, de la Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- XXII. **Reglamento:** El Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Mérida;
- XXIII. **Tensión:** Voltaje nominal asignado a un circuito o sistema para designar convenientemente su clase, y
- XXIV. **Municipio:** El Municipio de Mérida, Yucatán.

Artículo 4.- Las actividades operativas y técnicas que realice el Ayuntamiento en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, se sujetarán a los lineamientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

La seguridad e higiene del personal que realiza acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, observará lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, así como lo que se establezca en los Lineamientos de Seguridad e Higiene en Materia Eléctrica que para tal efecto emita la Dirección.

Para el caso de la recepción de acometidas y trabajos en media tensión, deberá apegarse además a la normatividad respectiva vigente de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 5.- El Servicio de Alumbrado Público que preste el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes, se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6.- Son autoridades en materia de Servicio de Alumbrado Público:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Director de Servicios Públicos Municipales;
- III. El Subdirector de Alumbrado Público;

- IV. El Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento;
- V. El Jefe de Departamento de Planeación y Construcción;
- VI. El Jefe de Departamento de Censo y Uso Eficiente de Energía, y
- VII. Los inspectores de Alumbrado Público.

Artículo 7.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Establecer las políticas, programas y acciones que en materia de Servicio de Alumbrado Público que deberán regir en el Municipio;
- II. Celebrar convenios previamente aprobados por el Cabildo, en términos de la normatividad aplicable, con las dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, así como con el sector privado, para mejorar y garantizar la eficiente prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- III. Ordenar las acciones necesarias para la prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- IV. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, y
- V. Las demás que establezca la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 8.- Corresponde al Director, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas, programas y acciones para la prestación del Servicio de Alumbrado Público;
- II. Ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que sean autorizadas, para la prestación del Servicio de Alumbrado Público de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Vigilar el cumplimiento del personal a su cargo, de las normas técnicas y administrativas emitidas por el Ayuntamiento, a través de reglamentos, manuales, instructivos, circulares o reglas de carácter general o especial, y
- V. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Subdirector, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer lineamientos y mecanismos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público, de conformidad con el presente Reglamento;
- II. Planear y programar la ejecución de las acciones en materia de mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público;
- III. Coordinar con el Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, la ejecución e instalación del Sistema de Alumbrado Público;
- IV. Coordinar con el Jefe de Departamento de Operación y Mantenimiento, la planeación para el mantenimiento integral y eficiente al Sistema de Alumbrado

- Público;
- V. Realizar los actos o gestiones necesarias ante las instancias que correspondan, para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
 - VI. Establecer los indicadores para medir la eficiencia energética del Servicio de Alumbrado Público y las demás instalaciones a cargo del Ayuntamiento;
 - VII. Suscribir con la Comisión Federal de Electricidad los ajustes a la facturación que ésta determine, de conformidad al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
 - VIII. Informar a la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio, de los ajustes a la facturación conciliados con la Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de ser presupuestados;
 - IX. Ordenar la práctica de visitas de verificación e inspección, con el objeto de comprobar el cumplimiento de este Reglamento y demás normatividad aplicable a la materia, así como emitir los actos y resoluciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida, y
 - X. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Jefe del Departamento de Operación y Mantenimiento, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el mantenimiento correctivo a las redes, postes, luminarias, lámparas, balastos, foto interruptores, transformadores, fusibles, apartarrayos, contactos, arbotantes, bases y cualquier parte integrante del Sistema de Alumbrado Público;
- II. Establecer en coordinación con el Subdirector el programa de mantenimiento preventivo a las instalaciones y aparatos que integran el Sistema Alumbrado Público, así como ejecutarlo, garantizando la continuidad en la prestación del servicio;
- III. Retirar cualquier conexión o derivación eléctrica que se alimente del Sistema de Alumbrado Público, sin menoscabo de las sanciones a que hubiere lugar por infracción al presente Reglamento, y
- IV. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director, el Subdirector y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Jefe del Departamento de Planeación y Construcción, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la planeación de la ampliación y las mejoras al Sistema de Alumbrado Público;
- II. Autorizar los planos de obras de infraestructura eléctrica que realicen otras instancias gubernamentales o particulares, que se pretendan destinar al Servicio de Alumbrado Público, con el objeto de que cumplan lo establecido en el

- presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir las obras de infraestructura eléctrica que cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y que su construcción se hubiera realizado de conformidad con los planos autorizados previamente. Para los efectos de la presente fracción, se deberá acreditar la celebración del contrato de suministro de energía eléctrica vigente ante la Comisión Federal de Electricidad y las constancias de cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y
 - IV. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director, el Subdirector y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde al Jefe del Departamento de Censo y Uso Eficiente de Energía, las siguientes atribuciones:

- I. Conciliar mensualmente con la Comisión Federal de Electricidad las facturaciones de energía eléctrica del Servicio de Alumbrado Público;
- II. Realizar el seguimiento a los indicadores para medir la eficiencia energética del Servicio de Alumbrado Público;
- III. Conciliar con la Comisión Federal de Electricidad la modificación de las cargas del Sistema de Alumbrado Público, cuando así se requiera;
- IV. Conciliar con la Comisión Federal de Electricidad los ajustes a la facturación que ésta determine de acuerdo al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- V. Realizar y mantener actualizado el censo de cargas y elementos del Sistema de Alumbrado Público, y
- VI. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director, el Subdirector y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a los Inspectores de Alumbrado Público:

- I. Realizar visitas de inspección o verificación, con el objeto de comprobar el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar las actas que resulten de las visitas de verificación e inspección que realicen, con el objeto de hacer del conocimiento del Subdirector, el estado físico de la infraestructura para prestar el Servicio de Alumbrado Público, así como los demás hechos y omisiones que adviertan;
- III. Elaborar las constancias de reporte con el objeto de hacer del conocimiento del Subdirector, el estado físico de la infraestructura, equipo y material empleado para prestar el Servicio de Alumbrado Público;
- IV. Solicitar la aplicación, en caso de urgente necesidad, de las medidas cautelares y de seguridad para salvaguardar la integridad física de los habitantes del Municipio, y
- V. Las que le encomiende el Cabildo, el Presidente Municipal, el Director, el Subdirector y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN

Artículo 14.- La Subdirección, contará con el personal técnico especializado, vehículos, equipo y herramientas indispensables para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

El personal a que hace referencia el párrafo que antecede, estará debidamente identificado y deberá cumplir con las disposiciones y lineamientos de seguridad aplicables.

Artículo 15.- El personal que tenga a su cargo trabajar directamente con el fluido eléctrico, deberá contar invariablemente con los conocimientos y capacitación en la materia, así como con la acreditación respectiva.

Artículo 16.- Para ocupar alguna de las siguientes Jefaturas de Departamento de la Subdirección, se deberá cumplir lo siguiente:

- a. De Operación y Mantenimiento, deberá acreditar contar con título y cédula profesional como Ingeniero Electricista o afín.
- b. De Planeación y Construcción, deberá acreditar contar con título y cédula profesional de cualquier rama de Ingeniería.
- c. De Censo y Uso Eficiente de Energía, deberá acreditar contar con título y cédula profesional de nivel Licenciatura.

Artículo 17.- El Departamento de Operación y Mantenimiento establecerá en su organización Interna lo necesario para garantizar la prestación continua y eficiente del Servicio de Alumbrado Público, para lo cual dispondrá del personal necesario y capacitado para tal efecto.

Artículo 18.- La Dirección establecerá un programa para la prestación del Servicios de Alumbrado Público, que incluirá una carta compromiso para la atención de reportes ciudadanos.

Artículo 19.- De conformidad con las disposiciones de la Ley de Gobierno para los Municipios del Estado de Yucatán, el Cabildo podrá otorgar el correspondiente Poder Especial al Director, Subdirector y al Jefe de Departamento de Planeación y Construcción, para suscribir contratos de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, así como sus modificaciones por incrementos o decrementos en las cargas conectadas.

CAPITULO IV DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

Artículo 20.- Las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas que pretendan entregarse al Ayuntamiento para integrarse al Servicio de Alumbrado Público, deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida.

Artículo 21.- Las personas físicas o morales que construyan infraestructura de alumbrado con el objeto de entregarla al Ayuntamiento, deberá presentar para su autorización con anterioridad al inicio de la obra, escrito a la Subdirección, anexando el proyecto donde se especifique los detalles de los componentes, distribución de sus elementos y análisis fotométricos.

Artículo 22.- La Subdirección, emitirá la resolución respectiva de la revisión del proyecto en un plazo no mayor a 20 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la recepción del escrito de solicitud de autorización. Transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al solicitante.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 23.- Las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas, cuyos parámetros de voltaje nominal comprendan rangos de media o alta tensión, así como que por el lugar de su ubicación sean consideradas de concentración pública, se someterán a las normas que para tal efecto se establecen en la legislación federal.

Artículo 24.- Las redes de las obras de infraestructura e instalaciones eléctricas destinadas al Servicio de Alumbrado Público deberán ser subterráneas, así como los transformadores y demás elementos. De igual forma, se deberá considerar la capacidad que al momento de su instalación se requiera, más un excedente del veinticinco por ciento, que servirá para el crecimiento futuro de la carga.

Artículo 25.- Todo proyecto de obras de infraestructura e instalación eléctrica, deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. En el caso de sus componentes, deberán contar con los certificados de cumplimiento respectivos o aquellos que garanticen la eficiencia energética mínima establecida por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía Eléctrica.

En ningún caso se recibirán obras de infraestructura e instalación eléctrica con componentes que no cuenten con las acreditaciones respectivas en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 26.- Cuando los ciudadanos obtengan la autorización para el uso de espacios públicos del Ayuntamiento, y éstos requieran el servicio de energía eléctrica, deberán solicitarlo por escrito a la Subdirección.

Lo dispuesto en el presente artículo también será aplicable para los Comités Deportivos que administran instalaciones deportivas del Ayuntamiento, con la autorización del Instituto Municipal del Deporte.

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior, el Departamento de Operación y Mantenimiento supervisará la ejecución de las conexiones que en dado caso el solicitante requiera y señalará los lineamientos de seguridad a los que deberá sujetarse.

Artículo 28.- Para el caso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo responsabilidad del Instituto Municipal del Deporte, Zoológicos del Ayuntamiento y en general de cualquier servicio de energía eléctrica cuyo pago sea a cargo del presupuesto de la Subdirección, ésta enviará mensualmente el importe de las facturaciones a las áreas responsables, con el objeto de que se establezcan los planes de eficiencia energética y ahorro para disminuir los importes de la facturación, sin menoscabo de la calidad de los servicios y operación de dichas instalaciones.

CAPITULO V

PAGO POR EL DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 29.- Son sujetos al pago del derecho por Servicio de Alumbrado Público, aquellos que establece la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Artículo 30.- La base para el cálculo de este derecho será la que se establezca en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y se causará en los términos de la propia legislación.

Artículo 31.- Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago, mantenimiento y mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público que proporcione el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Las diferencias a favor entre lo presupuestado para el pago de energía eléctrica y lo efectivamente facturado y pagado, cuando estas diferencias sean derivadas de programas o estrategias de eficiencia energética y/o ahorro, deberán reasignarse presupuestalmente para el mejoramiento del Servicio de Alumbrado Público.

Cuando existan diferencias en contra, deberán establecerse los programas o estrategias de eficiencia energética y/o ahorro necesarios, con el objeto de evitar el sobre pago y disminuir la facturación, sin menoscabo de la calidad en la prestación del servicio. Las diferencias en contra, deberán cubrirse con los ahorros obtenidos, en caso de existir éstos.

CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 33.- Son derechos de los usuarios del Servicio de Alumbrado Público:

- I. Recibir los beneficios del servicio en la vía pública y demás áreas públicas comunes;
- II. Participar en la introducción y ampliación del Sistema de Alumbrado Público; y
- III. Las demás que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 34.- Los usuarios del servicio de alumbrado público tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cuidar de las instalaciones y equipos de alumbrado público;
- II. Informar a la Subdirección las fallas y deficiencias del servicio;
- III. Fomentar el respeto y cuidado de las instalaciones y equipos del Sistema de Alumbrado Público;
- IV. Comunicar a la Subdirección, los hechos en que se cause daño, robo o destrucción de luminarias lámparas y demás instalaciones destinadas al servicio, y
- V. Contribuir con el pago del derecho por servicio de alumbrado público establecido en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Artículo 35.- Para lograr la adecuada prestación del servicio de alumbrado público, se prohíbe:

- I. Encender y apagar parcial o totalmente el Alumbrado Público;
- II. Colgar objetos en los postes, cables e instalaciones en general del Sistema de Alumbrado Público;
- III. Utilizar los postes del Sistema de Alumbrado Público, para sostener o apoyar en ellos instalaciones de cualquier tipo;
- IV. Arrojar objetos a las lámparas y luminarias de alumbrado público, y
- V. Tomar y aprovechar energía eléctrica de las instalaciones del Sistema de Alumbrado Público.

CAPITULO VII DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 36.- Con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, el Ayuntamiento, por conducto de la Subdirección, ejercerá las funciones de inspección y vigilancia en el Municipio.

Artículo 37.- Para la realización de la inspección y vigilancia, serán aplicables las disposiciones respectivas del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas administrativamente con:

- I. Multa;
- II. Reparación del daño; y
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 39.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Reincidencia, y
- III. Condiciones personales y económicas del infractor.

Artículo 40.- La imposición de multas se fijará teniendo como base, el salario mínimo general diario vigente en el Estado.

Artículo 41.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa a:

- I. A quien conecte, sin la autorización respectiva, líneas particulares conductoras de energía eléctrica con las generales del Servicio de Alumbrado Público, de 10 a 300 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- II. A quien conecte en los contactos instalados para servicio de los usuarios de los parques en línea, aparatos, equipos o instrumentos para uso diverso al aprovechamiento de la red de comunicación, o destinados para actividades de comercio, de 20 a 200, días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- III. A quien cause daños a la infraestructura o instalaciones del Sistema del Servicio de Alumbrado Público, de 30 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- IV. Por infracción a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento, las personas físicas o morales, de 200 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado;
- V. Se sancionará con multa de 10 a 30 veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado, por infracción a lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 del presente Reglamento, y

- VI. Se sancionará con multa de 20 veces el salario mínimo general diario vigente para el Estado, por infracción a lo dispuesto en la fracción II, III y IV del artículo 35 del presente Reglamento.

Artículo 42.- Por infracción a lo dispuesto la fracción V, del artículo 35 del presente Reglamento, será procedente el arresto hasta por treinta y seis horas, sin menoscabo de la multa a que hubiere lugar.

Artículo 43.- Se considerará reincidente a quien infrinja más de una ocasión una misma disposición del presente Reglamento. En el supuesto que se reincida en la infracción, se podrá imponer el doble de la multa impuesta con anterioridad.

Artículo 44.- Con independencia de las sanciones previstas en los artículos 41, 42 y 43 del presente Reglamento, se exigirá la reparación del daño cuando así sea procedente.

Artículo 45.- Cuando el infractor a juicio de la Subdirección hubiere cometido algún hecho u omisión considerado por la legislación penal como delito, se procederá a interponer la denuncia o querrela respectiva.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS

Artículo 46.- Contra los actos o resoluciones de las autoridades municipales en materia del presente Reglamento, procederán los recursos administrativos de reconsideración y revisión, en los términos previstos en el Título Quinto, Capítulo Primero de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, así como lo conducente del Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida.

TRANSITORIOS

Artículo Único.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

Lic. Renán Alberto Barrera Concha
Presidente Municipal

(RÚBRICA)

Lic. Alejandro Iván Ruz Castro
Secretario Municipal